

BOLETIN OFICIAL REVOLUCIONARIO

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.



¡Viva la libertad!

¡Abajo los Borbones!



¡Viva el sufragio universal!

¡Vivan las Cortes Constituyentes!

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA DE BARCELONA.

BARCELONESES:

La Junta provisional aclamada por vosotros en los supremos momentos en que el pueblo español sacudia gloriosamente el ominoso yugo de los Borbones, ha dado fin á sus abrumadoras tareas, sino con el esquisito acierto de los cuerpos deliberantes que en circunstancias normales funcionan y se manifiestan con las apetecibles condiciones de ilustracion y competencia, con todo el ferviente celo, con todo el ardiente patriotismo que la santa causa de la libertad de los pueblos suele inspirar á sus resueltos defensores.

No incumbe á esta Junta manifestar si ha cumplido ó no atinadamente el mandato que la conferisteis. Bástale para satisfaccion de su conciencia saber que ha hecho todo lo que ha podido en la esfera de su buen deseo para convertirse en fiel intérprete de las aspiraciones del país.

Salvada la apremiantísima cuestion de orden público, temible en los primeros dias en que la reaccion batia insensatamente sus negras alas, dias memorables en que las dispersas huestes del antiguo régimen se confundian con los bravos soldados de la libertad, acechando el momento en que poder esgrimir á mansalva su liberticida puñal, y agitar la incendiaria tea, para arrojar una indeleble mancha sobre la generosa revolucion triunfante, esta Junta alentada con vuestra adhesion, vigorizada con el concurso de las corporaciones populares y demás autoridades, y auxiliada por la valiente y leal fuerza ciudadana, pudo consagrarse con mas calma á la justa satisfaccion de vuestros legítimos deseos enérgicamente formulados y por tan largo tiempo comprimidos.

De ahí la supresion del aborrecido cuerpo de mozos de la Escuadra, de ese cuerpo de genizaros de todos los tiranos que han oprimido el país con escándalo de propios y estraños. De ahí la ex-

pulsion de la tenebrosa Compañía de Jesús, cortesana dócil de todos los despotas del mundo é inspiradora siempre de todas las iniquidades políticas y sociales. De ahí la supresion de las comunidades religiosas, rémora de todo progreso, escuela reaccionaria de nuestras madres, de nuestras esposas y de nuestras hijas, frágua donde se han forjado y remachado constantemente las cadenas que ahogaban al pueblo.

Como complemento de estas medidas de un orden eminentemente político, se ha decretado la derogacion de la infame ley de orden público y de la vagancia, la de la bastarda ley de instruccion pública, el sobreseimiento de todas las causas sobre delitos de imprenta; la promulgacion de un indulto general comprensivo de ciertos leves delitos; la escarcelacion de todos los presos políticos; la supresion del Seminario conciliar, convertido por decreto de esta Junta en Instituto de segunda enseñanza; los proyectados derribos de la iglesia de S. Miguel y de los conventos de Jerusalem y Junqueras, por causas de utilidad pública, y la realizacion práctica de la libertad de cultos, cuyas medidas han venido coronadas por el inmediato derribo de los fuertes de la Ciudadela y Atarazanas, antros donde han gemido innumerables ilustres mártires de la libertad, y símbolo el primero de la dominacion borbónica, proscrita para siempre.

Ahora bien: todas estas resoluciones adoptadas en medio de la inmensa balumba de negocios de todo género pertenecientes al orden militar, civil, gubernativo, judicial, universitario, pertenecientes en una palabra á todos los ramos de la administracion pública, que se han abocado á esta Junta, las ha procurado resolver sino con el sello de lo perfecto, con el de su celo patriótico, todas estas medidas no pueden ni deben envanecer á la Junta, no son hijas suyas, son hijas vuestras. La Junta no ha hecho mas que ser vuestro fiel intérprete.

Una sola aspiracion vuestra no ha po-

dido hasta ahora realizar por completo: el armamento del pueblo, salva guardia de las libertades pátrias; pero la Junta provisional ha apurado todos los medios para conseguirlo y la Junta definitiva indudablemente lo conseguirá como una garantía de que no se han de esterilizar los perseverantes esfuerzos de los que han secundado nuestra gloriosa revolucion.

Desearios, la Junta provisional que desea la comparacion de sus actos con los principios que ha proclamado la revolucion, no vacila en hacer una pública declaracion de los mismos.

Helos aquí:

Libertades y derechos individuales.

Sufragio universal. — Libertad completa de la prensa, sin depósito, editor ni penalidad especial. — Seguridad individual, garantizada por el Habeas Corpus. — Absoluta inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio. — Derecho de reunion y de asociacion pacíficas. — Libertad de cultos. — Libertad de industria, de trabajo y de profesiones. — Libertad de crédito. — Enseñanza libre. — Unidad de legislacion y de fuero. — Abolicion de la pena de muerte y de todas las perpétuas.

Organizacion del Estado é Instituciones políticas.

Una cámara. — Elecciones independientes del gobierno. — Milicia nacional. — Inamovilidad judicial. — Jurado para toda clase de delitos. — Justicia criminal gratuita. — Descentralizacion administrativa. — Independencia de la Iglesia. — Participacion de las colonias en la representacion nacional. — Abolicion de las quintas y matrículas de mar.

Hecha esta declaracion de principios, la Junta provisional dá por terminado su cometido y al ceder el paso á la Junta definitiva no puede prescindir de tributaros el mas cariñoso voto de gracias por vuestro desinteresado apoyo y por la inmerecida distincion con que la habeis honrado, al concederle vuestros sufra-

gios reforzándola con el poderoso concurso de los animosos patricios elegidos por la suprema inspiracion del pueblo, espontáneo producto de la mas amplia, la mas ordenada y la mas libérrima de las elecciones que registran los anales de nuestro país.

¡Barceloneses! ¡viva la Libertad! ¡abajo los Borbones! ¡viva el sufragio universal! ¡vivan las Cortes constituyentes!

Barcelona 20 de Octubre de 1868. —

Vice-presidentes, Tomás Fábregas, Juan Tutau. — Vocales, Agustín Aymar, Francisco Soler y Matas, Miguel Utrillo, Santiago Soler, Joaquin Bartra, José Elías y Carbonell, Pedro Pous, Valentin Laban. — Vocales secretarios, José María Torres, Rómulo Mascaró. — Vice-secretarios, Jaime Garriga, Francisco de Paula Roqué.

Ayer á las 8 de la noche, tomaron posesion de sus cargos los individuos nombrados para formar la Junta revolucionaria definitiva, que se compone de los señores

- D. Tomás Fábregas.
- » Agustín Aymar.
- » Francisco Soler y Matas.
- » Víctor Balaguer.
- » Juan Tutau.
- » Francisco Targarona.
- » Miguel Utrillo.
- » Joaquin Bartra.
- » Santiago Soler y Plá.
- » Pedro Collaso y Gil.
- » José Domenech y Coll.
- » José Elías y Carbonell.
- » Jaime Garriga.
- » José María Torres.
- » Rómulo Mascaró.
- » Francisco de Paula Roqué.
- » Juan Prim.
- » Gaspar Nuñez de Arce.
- » Valentin Laban.
- » José de Jesús Puig.
- » Miguel Viñals.

D. Félix Rich.

» Pedro Genové.

» Feliciano Perez Zamora.

Procedióse al nombramiento de la mesa y resultaron elegidos los señores

D. Tomás Fábregas, presidente.

» Juan Tutau, vice-presidente.

» José María Torres, y D. Rómulo Mascaró, secretarios.

D. Francisco de Paula Roqué,
D. Jaime Garriga, vice-secretarios.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

A todas las Juntas revolucionarias.

La Junta Superior revolucionaria acaba de acordar por unanimidad la siguiente proposición:

Considerando que el orden público se halla completamente asegurado en esta capital cuyos habitantes han dado tan alto ejemplo de sensatez, civismo y generosidad demostrando así que saben usar dignamente de la libertad que acaban de conquistar.

Considerando que al Gobierno provisional de la nación, incumbe la tarea de plantear los principios proclamados por la revolución.

Considerando que dicho Gobierno del que forman parte los principales caudillos de la misma, es digno de la confianza de todos los liberales.

Considerando que las Juntas revolucionarias útiles hasta el día, podían en adelante embarazar la marcha del Gobierno cuando el de ser rápida y expedita; y considerando que Madrid y en provincias no quedan huérfanas de representación por tener ya constituidos la primera su Ayuntamiento y la segunda su Diputación provincial, ha acordado:

Primero: Queda disuelta la Junta superior revolucionaria de Madrid.

Segundo: Esta Junta invita á las de los distritos municipales de Madrid, capitales de provincia, y demás que existan en todos los pueblos de España, que imitando su ejemplo procedan á su disolución; y tercero: La Junta saluda cordialmente al pueblo de Madrid y le felicita por su patriótico y digno comportamiento haciendo estensiva esta manifestación á todas las Juntas de España y á todos los ciudadanos que han operado al glorioso triunfo de la libertad.

Madrid 19 Octubre de 1868 —Joaquín Aguirre, presidente.—Nicolás M. Rivero, vice presidente.—Marqués de la Vega de Armijo, vice-presidente.—Telesforo Montejo y Robledo, secretario.—Inocente Ortiz y Casado, secretario.—Felipe Picatoste, secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, secretario.

Esta Junta revolucionaria ha dirigido á la de Madrid y á la de las demás provincias el siguiente telegrama.

La Junta de Barcelona que se halla en muy distintas condiciones de la de Ma-

Madrid, no puede en interés de la revolución, declararse disuelta.

Altas consideraciones de patriotismo exigen que continúe.

Barcelona 20 Octubre de 1868.

P. A. de la Junta,
RÓMULO MASCARÓ.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan extinguidos desde esta fecha todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados en la Península é islas adyacentes desde 29 de julio de 1837 hasta el día.

Art. 2.º Todos los edificios, bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las casas de comunidad de ambos sexos suprimidas por el artículo anterior, pasarán á ser propiedad del Estado.

Art. 3.º Los religiosos y religiosas esclaustrados á consecuencia de las disposiciones anteriores, quedarán sujetos á los respectivos ordinarios, y sin derecho alguno á percibir la pensión concedida á los que ingresaron en los conventos antes de la espresada fecha de 29 de julio de 1837.

Art. 4.º Las religiosas cuyos conventos quedan suprimidos á consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, podrán ingresar en otros de su misma orden de los subsistentes, ó pedir su esclaustración, reclamando la dote que llevaron al entrar en religión de la persona ó establecimiento donde se encontrare.

Art. 5.º Todos los conventos, monasterios, colegios, congregaciones y demás casas religiosas que quedaron subsistentes por la ley de 29 de julio de 1837, se reducirán en cada provincia á la mitad, y los gobernadores civiles, oyendo á los diocesanos, designarán, en el término de un mes, contado desde la publicación de este decreto, los que hayan de conservarse, prefiriendo aquellos que tengan algún mérito artístico y trasladando las religiosas de los que se supriman á otros de la misma orden.

Art. 6.º Se prohíbe en todos los monasterios y conventos la admisión de novicias y profesion de las que hoy existan, aunque hayan ingresado con el carácter de organistas, cantoras ó cualquier otra denominación.

Art. 7.º Las religiosas profesas que

en virtud del presente decreto pueden continuar en sus conventos, monasterios, etc., tendrán la facultad de solicitar su esclaustración en cualquier tiempo, acudiendo al gobernador civil, que la acordará desde luego, dando conocimiento al diocesano.

Art. 8.º Las religiosas cuya profesión fuere anterior á la citada ley de 29 de Julio de 1837, tendrán derecho á la pensión de 5 rs., señalada en el art. 29 de la misma, pero las de entrada posterior, solo lo tendrán á reclamar sus dotes en la forma prevenida en el art. 4.º del presente decreto.

Art. 9.º Las hermanas de la caridad, de san Vicente de Paul, de santa Isabel, las de Doctrina cristiana y las demás conocidas con cualquier otra denominación, que hoy están dedicadas á la enseñanza y beneficencia, se conservarán, quedando sujetas desde la publicación de este decreto á la jurisdicción del ordinario en cuya diócesis residan.

Madrid 18 Octubre de 1868.—El ministro de gracia y justicia, Antonio Romero Ortiz.

DISPOSICIONES DE LA JUNTA.

Disposiciones y acuerdos de la Junta Provisional Revolucionaria de Barcelona.

La Junta revolucionaria de Barcelona, ha acordado proponer al gobierno provisional que declare y establezca la libertad de carreras y profesiones.

—Considerando la Junta provisional revolucionaria que existen de hecho diferentes comuniones religiosas, ejerciendo libremente su culto respectivo en virtud de los principios sancionados por la revolución;

Considerando que á la misma Junta corresponde velar por el orden público, y en este concepto evitar las colisiones que por diferencias religiosas pudieran sobrevenir

DECRETA:

Que desde el día 21 de los corrientes, protegerá indistintamente los cultos de todas las religiones.

Con fecha 20 del que cursa, se dice al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis lo que sigue.

Excmo. Sr.—Considerando que esta Junta declaró la libertad de cultos.

Considerando que las manifestaciones externas de las diferentes religiones que hay ó puede haber en esta provincia podrían dar lugar á colisiones, y en este concepto turbar el orden público por el que todos debemos velar.

Esta Junta acordó en sesión de ayer,

prohibir los actos públicos del culto todas las religiones.

Lo que se comunica á V. E. Ilma. pa su gobierno, y á fin de que se sirva acordar lo conveniente para cumplimiento de la parte que le concierne.

Dios guarde á V. E. Ilma. muchos años, etc.

EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Relacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones de los días siguientes:

DIA 5 DE OCTUBRE.

El ayuntamiento nombra una comisión que proponga lo conveniente para la restauración de las lápidas conmemorativas de los eminentes servicios prestados por los Sres. Prim y Madoz, que fueron arrancadas del consistorio, acordándose además que se haga de un modo público y solemne.

—Se acuerda como preferentes y perentorias, la amortización de obligaciones é intereses de las mismas, los sueldos de los maestros, los alquileres de los edificios y el importe de las cuentas de gas, resolviéndose sean satisfechas dichas cuentas á la mayor brevedad.

—Asimismo acuerda el Ayuntamiento dirigir un oficio á la Diputación provincial, poniéndole en conocimiento haberse nombrado una comisión para que con la que nombra la misma Diputación gestione y propongan los medios con que podrán recaudarse los arbitrios municipales y provinciales que antes se percibían por razon de la contribución de consumos. Y para el caso de aceptar dicho pensamiento, la Diputación acuerda nombrar los Sres. Serra, Miarons y Marques.

DIA 6 DE OCTUBRE.

Se acordó cesase del cargo de secretario del Ayuntamiento, don Juan Bautista Soler, nombrándose con el carácter de habilitado, al Sr. D. Pascual Gessa.

—Se nombra una comisión especial compuesta de tres individuos de este Municipio, la cual entienda y se ocupe con toda preferencia del derribo de Atarazanas, poniéndose de acuerdo con el director de las obras del puerto y el ingeniero militar.

—Se aprueba una proposición que suscriben los Sres. Zulueta, Reig, Camprubí y Rafecas para que el Ayuntamiento apruebe el derribo del edificio de Junqueras, lo que habiéndose tomado en consideración se nombra á dichos señores para que compongan dicha comisión y estudien los medios conducentes para llevar á cabo tan útil mejora.